

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).

b) Productos a fabricar con la mercancía y Entidades a que se destina.

c) Capital de la empresa o negocio.

d) Número de obreros y empleados.

e) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

f) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

g) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar fotocopia del documento que lo acredite como tal.

h) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

i) Detalle de las licencias recibidas en las convocatorias de 1966 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 2 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 30 (tules, encajes, terciopelos, tejidos de punto).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 30 (tules, encajes, terciopelos, tejidos de punto).

Partidas arancelarias:

58.04 E	58.09
58.08	60.01 C

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 7.920.000 pesetas (siete millones novecientos veinte mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 15 de marzo al 15 de abril de 1967 inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).

b) Productos a fabricar con la mercancía y Entidades a que se destina.

c) Capital de la empresa o negocio.

d) Número de obreros y empleados.

e) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

f) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

g) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar fotocopia del documento que lo acredite como tal.

h) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

i) Detalle de las licencias recibidas en las convocatorias de 1966 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 2 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,872	30,052
1 Dólar canadiense	55,303	55,469
1 Franco francés nuevo	12,096	12,132
1 Libra esterlina	167,318	167,821
1 Franco suizo	13,811	13,852
100 Francos belgas	120,382	120,744
1 Marco alemán	15,065	15,100
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florin holandés	16,588	16,637
1 Corona sueca	11,586	11,620
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austriacos	231,675	232,372
100 Escudos portugueses	208,639	209,267

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Rosamar de Cala Canyet», solicitada por don Jaime Martí Reverter.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Jaime Martí Reverter, en nombre y representación de «Rosamar, S. A.», ejercitando el derecho que le confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Rosamar de Cala Canyet» para una zona de terreno situada en el término municipal de Santa Cristina de Aro, este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Rosamar de Cala Canyet», solicitada por don Jaime Martí Reverter.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «El Grove, paraíso del marisco», solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra), ejercitando el derecho que confiere

la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «El Grove paraíso del marisco» para la citada villa de El Grove.

Este Ministerio considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «El Grove paraíso del marisco», solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Grove (Pon-tevedra).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se concede a la Escuela de Publicidad «Sol» el título de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo»

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2569/1964, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1964), se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de reválida en la Escuela Oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado por la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la «Escuela de Publicidad Sol», propiedad de «Estur, S. A.», con domicilio en la Puerta del Sol, 11, Madrid, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto 2569/1964, haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, al cual se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo lo que antecede, dispongo:

1.º Se concede a la «Escuela de Publicidad Sol», propiedad de «Estur, S. A.», sita en la Puerta del Sol, 11, Madrid, la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo», con las ventajas que a dicho reconocimiento legal otorga el artículo 26 del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto.

2.º El presente reconocimiento se otorga en base a los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento, quedando la misma obligada a mantener su plan de enseñanza adaptado totalmente al plan de estudios de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 de agosto), a dedicar a la enseñanza, como mínimo, el mismo número de horas lectivas que la Escuela Oficial de Publicidad y a dar cuenta de cuantas variaciones pudieran producirse en su cuadro de Profesores, quedando sujeta a la inspección reglamentaria por parte del Instituto Nacional de Publicidad, con objeto de que este Ministerio, teniendo presente la situación en cada momento, estudie la conveniencia de continuar o no concediendo la calificación que se otorga por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Bonifacio Varea González y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.919/1964, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Bonifacio Varea González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra

resoluciones de este Departamento de 15 de abril y 6 de octubre de 1964, denegando la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia, en 26 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 15.919/1964, interpuesto por el Letrado don Enrique Izquierdo Guzmán de Villoria en nombre y representación de don Bonifacio Varea González, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 6 de octubre de 1964, denegatoria de la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas del recurrente, debemos anular y anulamos tal resolución por no ser conforme a Derecho, y declarar, como declaramos, que es procedente la inscripción solicitada en favor de dicho recurrente, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1967.—P. D. Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se concede el título de «legalmente reconocida» a la Escuela de Turismo del Centro Politécnico Superior F. A. E.

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocida», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo del Centro Politécnico Superior F. A. E., de Madrid, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo del Centro Politécnico Superior F. A. E., de Madrid, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 17 de noviembre de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Manzanares Rey y don Francisco García Gancedo contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Manzanares Rey y don Francisco García Gancedo, representados por el Procurador don César Escrivá de Román y Veraza y dirigidos por Letrado, contra resolución de este Ministerio de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, sobre sanción, se ha dictado con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Roberto Manzanares Rey y don Francisco García Gancedo contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, resolutoria esta última del